

II. Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de fomento del asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos, juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

La Secretaría General para el Deporte destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Secretaría General para el Deporte se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos, con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Galicia, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos al mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Secretario general para el Deporte de la Junta de Galicia, Augusto César Lendoiro

**30176** *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

#### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL

En Madrid, a 16 de octubre de 1990

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo; y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre,

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Román Felones Morrás, en su calidad de Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias que ostenta según el artículo 36 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.-El Gobierno de Navarra se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de fomento del asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos, juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición del Gobierno de Navarra la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos, con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Foral de Navarra, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por el Gobierno de Navarra.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre el Gobierno de Navarra y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra, y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios

presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, Román Felones Morrás.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30177** ORDEN de 10 de diciembre de 1990 sobre concesión de ayudas extraordinarias a Sociedades Anónimas Laborales.

La promulgación de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, publicada por el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril del mismo año, supuso un reconocimiento jurídico-social a un movimiento empresarial basado sustancialmente en la recuperación de activos de Empresas en crisis adjudicándose los trabajadores la titularidad de los mismos, con el fin de mantener el puesto de trabajo y propiciar con su esfuerzo la viabilidad de la Empresa.

A pesar de las dificultades y deficiencias es de justicia reconocer el papel desempeñado por las llamadas Sociedades Laborales históricas y su contribución fundamental a la configuración y posterior consolidación del fenómeno societario de Sociedades Anónimas Laborales, que ha supuesto un aporte importante de generación de riqueza y empleo en un período sumamente delicado de la historia de nuestro país.

En consonancia con lo anteriormente expuesto se considera necesario arbitrar las medidas precisas que posibiliten una normalización del proceso de creación de Sociedades Anónimas Laborales, implantando mecanismos prácticos y excepcionales que permitan negociar y refinanciar las deudas con la Seguridad Social derivadas de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Las Sociedades Anónimas Laborales que hayan incorporado en su pasivo deudas con la Seguridad Social generadas por la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral previa a su posterior transformación societaria podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden, para ser destinadas a la cancelación de dichas deudas.

Segundo.-Las Sociedades Anónimas Laborales que soliciten estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Hallarse constituidas de acuerdo a los preceptos de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y permanecer inscritas en el momento de la solicitud en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales correspondiente.
- Estar constituidas por trabajadores de la Empresa anterior, que no tuviera la consideración de laboral y, que reconvierten la misma, bien por crisis o por muerte, jubilación o invalidez del empresario.

Tercero.-Las solicitudes de subvención dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se presentarán en las Direcciones Provinciales del Departamento para su posterior remisión a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales en un plazo no superior a quince días.

La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales incorporará al expediente certificado expedido por el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales competente, acreditativo de los requisitos señalados en el apartado segundo punto a) de la presente Orden.